



7

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-000029

Bogotá, D.C. 15 ENE. 2019

DIAN No. Radicado 000S2019001441
 Fecha 2019-01-21 09:03:00 AM
 Remitente Sede NIVEL CENTRAL
 Depen SUB GES NORMATIVA DOCTRINA
 Destinatario EDUARDO MARIA AGUINAGA ARRANZ
 Folios 1 Anexos 0

Ref: Radicado 100072584 del 29/11/2018

SJD

Tema	Impuesto a las ventas
Descriptores	Servicios Prestados Desde el Exterior
Fuentes formales	Arts. 420, 437, 437-2 E.T.

Cordial saludo, Sr. Aguinaga

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de ésta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

En comienzo es necesario explicar que las facultades de esta dependencia se concretan en la interpretación de las normas atrás mencionadas, razón por la cual no corresponde en ejercicio de dichas funciones prestar asesoría específica para atender casos particulares, que son tramitados ante otras dependencias o entidades, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas en las mismas.

En igual sentido, los conceptos que se emiten por este despacho tienen como fundamento las circunstancias presentadas en las consultas y buscan atender los supuestos de hecho y de derecho expuestos en estas; por ello, se recomienda que la lectura del mismo se haga en forma integral para la comprensión de su alcance, el cual no debe extenderse a situaciones diferentes a las planteadas y estudiadas.

Pregunta usted:

¿Una persona perteneciente al régimen simplificado en el impuesto a las ventas que presta el servicio de hospedaje en un hostel, debe pagar el 19% a una persona del régimen común que

presta el servicio de plataforma desde el exterior?

En primer lugar, en necesario remitirse al artículo 420 E.T., el cual señala:

"Artículo 420. Hechos sobre los que recae el impuesto. El impuesto a las ventas se aplicará sobre:

(...)

c) *La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.*

(...)" (subrayado fuera del texto)

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la plataforma ubicada en el exterior está prestando un servicio a favor de un residente colombiano, dicho servicio deberá estar gravado con el impuesto sobre las ventas, de acuerdo con el artículo 420 del Estatuto Tributario antes citado. Lo anterior, independientemente que si quien adquiere el servicio es o no responsable del impuesto sobre las ventas.

En los anteriores términos se resuelve su consulta.

Cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: "Normatividad" – "Técnica" y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



LORENZO CASTILLO BARVO

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (E)

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-DIAN

Carrera 8 # 6 C-38, Piso 4 Edificio San Agustín

PBX 607 9999 Ext. 904101

Bogotá D.C.

Proyectó: Mauricio Ossa